



PRODEUR



**Playas de
Rosarito**
10mo Ayuntamiento

**H. 10mo AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO A TRAVÉS DE LA
PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO
AVISO DE INICIACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
CARATULA DE CONTRATO**

Tipo de contrato		Área responsable	
Precios unitarios y Tiempo Determinado		Departamento de Licitaciones	
Contratista		Contrato	
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL		No. de contrato	Fecha contratación
PRO URBANA INGENIERIA INTEGRAL S. DE R.L. DE C.V.		PRODEUR-PRON-2025-ROS-IS-07	23 DE OCTUBRE DE 2025
No. REG. SIDURT		NO. CONCURSO	FECHA ADJUDICACIÓN
PC-BC-TIJ-T-24-4454		PRODEUR-PRON-2025-ROS-IS-07	22 DE OCTUBRE DE 2025
Registro Federal Contribuyentes			
PUI-191031-H10			
Domicilio Legal		Modalidad Adjudicación	
		C. Pub. _ C. Inv. _ XX A. Dir. _	
Nombre, descripción y ubicación de los trabajos			
"PROYECTO EJECUTIVO PARA LA RECONSTRUCCION DEL BLVD. EMILIANO ZAPATA, COLONIA PLAN LIBERTADOR, PLAYAS DE ROSARITO B.C."			
Clasificación y fuente de Recursos		No. de oficio de Autorización	Fecha de oficio de autorización
PROGRAMA DE OBRA NORMAL (PRON 2025)		X-010/2024	09 DE DICIEMBRE DE 2024
Importes		Garantías	
Contrato	Asig. Inic.	Imp. Fianza gar.	Imp. Fianza ant.
\$ 1,645,658.59 M.N	\$1,650,000 M.N	\$ 164,565.86 M.N	\$ 493, 697.58 M.N
ANTICIPO		AFIANZADORA	AFIANZADORA
\$ 493, 697.58 M.N		LIBERTY FIANZAS	LIBERTY FIANZAS
ASIG.2025	ASIG. 2025	NO. FIANZA	NO. FIANZA
		2631995-0000	2631994-0000
Plazo de Ejecución 60 DIAS NATURALES			
Fecha de Inicio 24 DE OCTUBRE DE 2025		Fecha de Terminación 22 DE DICIEMBRE DE 2025	
CONFORMIDAD DEL CONSULTOR  REPRESENTANTE LEGAL		CONFORMIDAD DEL ORGANISMO  ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL DIRECTORA GENERAL	





PRODEUR



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

**H. 10mo AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO A TRAVÉS DE LA
PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS
CONTRATO No. PRODEUR-PRON-2025-ROS-IS-07**

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DE LA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO A QUIEN SE DENOMINARA **"LA CONTRATANTE"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL**, DIRECTORA GENERAL DE LA PRODEUR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **PRO URBANA INGENIERIA INTEGRAL S. DE R.L. DE C.V.** CON EL REPRESENTANTE LEGAL [REDACTED] EN LO SUCESIVO **"EL CONSULTOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CONTRATANTE":

I.1.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN CONCORDANCIA CON LO PREVISTO CON LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XII INCISO b, y FRACCIÓN XV; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 73 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE CREA LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO.

CONTINÚA DECLARANDO **"LA CONTRATANTE"** QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FECHA 04 DE FEBRERO DE 2000, FUE DADO A CONOCER LA CREACIÓN DE LA PARAMUNICIPAL DENOMINADA: PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO.

I.2.- LA ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL QUIEN SUSCRIBE ESTE INSTRUMENTO POR **"LA CONTRATANTE"** ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO DIRECTORA GENERAL DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA DE **06 DE AGOSTO DE 2025**, POR PARTE DE LA **MTRA. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

I.3.- QUE LA INVERSIÓN PARA ESTE CONTRATO SE DERIVA DE LOS RECURSOS ASIGNADOS DEL PROGRAMA DE OBRAS DIRECTAS Y COMPLEMENTARIAS DEL PROGRAMA DE OBRA NORMAL (PRON 2025), CON OFICIO X-010/2024, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2024, EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

I.4.- QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SEÑALA QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE JOSÉ HÁROS AGUILAR # 2000 3ER PISO OFICINA 309, FRACC. VILLA TURÍSTICA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C. QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

I.5.- NECESITAR LOS TRABAJOS DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA DENOMINADO: "PROYECTO EJECUTIVO PARA LA RECONSTRUCCION DEL BLVD. EMILIANO ZAPATA, COLONIA PLAN LIBERTADOR, PLAYAS DE ROSARITO B.C."





PRODEUR



Playas de
Rosarito
10mo AYUNTAMIENTO

I.6.- QUE EN USO DE LAS FACULTADES DERIVADAS DE LOS ARTÍCULOS 1, 5 FRACCIÓN IV, 6, 24 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN II, 52 Y 54 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTO, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ADJUDICÓ MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR INVITACIÓN SIMPLIFICADA, A FAVOR DE **"EL CONSULTOR"**, EL SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO, SITUACIÓN QUE SE EFECTUÓ MEDIANTE EL PROCESO DE INVITACION SIMPLIFICADA DE FECHA **22 DE OCTUBRE DEL 2025**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

I.7.- QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE DERECHO PÚBLICO.

II.- DECLARA "EL CONSULTOR":

II.1.- SER UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, DENOMINADA, **PRO URBANA INGENIERIA INTEGRAL S. DE R.L. DE C.V.** ACREDITANDO SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **PUI-191031-H10** DE FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **31 DE OCTUBRE DE 2019**, OTORGADA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

II.2.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR, REUNIENDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN [REDACTED] MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

II.5.- QUE TIENE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **PUI-191031-H10**, Y SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON EL NÚMERO **231-64857-10-7**.

II.6.- QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTA ES DE OBRA PÚBLICA QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL, CON EL NÚMERO **PUI-191031-H10**, Y QUE DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EN DICHO PADRÓN, TIENE LAS ESPECIALIDADES REGISTRADAS CON LAS CLAVES: **130, 150, 160, 180, 310 Y 460**, MISMA QUE QUEDO DEMOSTRADA CON LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE PADRON DE CONTRATISTAS DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO DEL H. 10mo AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LAS REGLAS TÉCNICAS APLICABLES, EL CONTENIDO DEL **"PROYECTO EJECUTIVO PARA LA RECONSTRUCCION DEL BLVD. EMILIANO ZAPATA, COLONIA PLAN LIBERTADOR, PLAYAS DE ROSARITO B.C."** QUE DEBIDAMENTE





PRODEUR



**Playas de
Rosarito**
10mo. A. JUZGADO

FIRMADOS POR LAS PARTES SE INTEGRAN AL PRESENTE CONTRATO; ASÍ COMO LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN, NORMAS DE CALIDAD DE MATERIALES Y LAS DEMÁS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

- 1.- QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO ES UN CONTRATO ADMINISTRATIVO, REGULADO POR DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y EL OBJETO DEL MISMO CONTIENE ALCANCES DE INTERÉS SOCIAL; CONTENIENDO MODALIDADES QUE TIENDEN A GARANTIZAR LA MEJOR EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
- 2.- QUE EN CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN REFERIDO EN EL PUNTO 6 DE LA DECLARACIÓN I DE ESTE INSTRUMENTO, FORMALIZAN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

"**EL CONSULTOR**" SE OBLIGA A EJECUTAR A FAVOR DE "**LA CONTRATANTE**", DIRECTAMENTE, POR SU CUENTA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS, EL SERVICIO DENOMINADO:

"PROYECTO EJECUTIVO PARA LA RECONSTRUCCION DEL BLVD. EMILIANO ZAPATA, COLONIA PLAN LIBERTADOR, PLAYAS DE ROSARITO B.C."

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: \$ **1,645,658.59 M.N C/I.V.A. (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** Y SE ASIGNA PARA ESTE EJERCICIO LA TOTALIDAD CONTRATADA.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- (60 DÍAS NATURALES)

"**EL CONSULTOR**" SE OBLIGA A INICIAR LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL **24 DE OCTUBRE DE 2025** Y CONCLUIRLOS A MAS TARDAR EL **22 DE DICIEMBRE DE 2025**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO.

CUARTA.- MODIFICACIONES A LOS ALCANCES, ESPECIFICACIONES Y ESTUDIOS:

"**LA CONTRATANTE**" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EXISTA UNA NECESIDAD TÉCNICA QUE JUSTIFIQUE LA MEDIDA, PODRÁ MODIFICAR LAS ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA DE TRABAJO, DANDO AVISO POR ESCRITO A "**EL CONSULTOR**", QUIEN SE OBLIGA A ACATAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES. "**LAS PARTES**" CONVIENEN COMO UNA MODALIDAD PARA GARANTIZAR UNA MEJOR CONDICIÓN DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, QUE SI CON MOTIVO DE LAS VARIACIONES MENCIONADAS, EL CONTRATO SUFRE MODIFICACIONES QUE AUMENTEN SU IMPORTE, SE ESTARÁ A LO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA DE ESTE INSTRUMENTO; SI LO REDUCEN, "**EL CONSULTOR**" ACEPTA EJECUTAR EL SERVICIO EL MONTO REDUCIDO, AL VALOR DE LOS IMPORTES DE LOS





TRABAJOS PROGRAMADOS EN ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO AL DERECHO QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 2508 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DEL DERECHO COMÚN, CONVINIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL PAGO DE LOS GASTOS REALIZADOS POR **"EL CONSULTOR"** A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA.- PROHIBICION DE CESIÓN DE DERECHOS:

"EL CONSULTOR" SE OBLIGA A CUMPLIR CON ESTE CONTRATO POR SÍ MISMO Y NO PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"LA CONTRATANTE"**, HACERLO EJECUTAR POR MEDIO DE OTRA PERSONA; NI PODRÁ CEDER LOS DERECHOS O LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL MISMO Y QUEDAN BAJO SU ESTRUCTA RESPONSABILIDAD LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN. EN CASO DE QUE **"EL CONSULTOR"** LLEGASE A TRANSMITIR EN CUALQUIER FORMA LOS DERECHOS QUE HAYA ADQUIRIDO MEDIANTE ESTE CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN DE **"LA CONTRATANTE"**, ESTA ÚLTIMA PARTE NO RECONOCERÁ EFECTO JURÍDICO ALGUNO A ESA TRANSMISIÓN DE DERECHOS, POR LO QUE QUEDARÁ LIBERADO FRENTE A CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIENDO ÚNICAMENTE **"EL CONSULTOR"** QUIEN ESTARÁ LEGITIMADA PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO: SE EXCEPTÚAN DE LA ANTERIOR CONVENCIÓN, LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES, PREVIA CONFORMIDAD DE **"LA CONTRATANTE"**.

SEXTA.- DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

"LA CONTRATANTE" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE **"EL CONSULTOR"**, SOLO CUANDO SEA TÉCNICAMENTE NECESARIO, EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBA LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, A MÁS TARDAR EL DÍA DE INICIO DEL SERVICIO, PUDIÉNDOSE HACER ENTREGAS PARCIALES DE LOS MISMOS; RECIBIENDO EN ESTE ACTO, LOS DOCUMENTOS, DICTÁMENES Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIEREN PARA SU REALIZACIÓN. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN ORIGINARÁ LA PRÓRROGA DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DEBERÁ ASENTARSE EN BITÁCORA. EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE A **"EL CONSULTOR"**, ÉSTA DEBERÁ RESTITUIR LOS INMUEBLES AL MOMENTO DE SER REQUERIDO POR **"LA CONTRATANTE"**, YA QUE EN CASO CONTRARIO SE CONSIDERARÁ UNA ILEGÍTIMA RETENCIÓN DEL O LOS BIENES, QUEDANDO LEGITIMADA LA ENTIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA QUERRELLA O DENUNCIA POR EL DELITO QUE LEGALMENTE PROCEDA. ASIMISMO, **"EL CONSULTOR"** SE COMPROMETE A NO HACER USO DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN NINGÚN OTRO SERVICIO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE **"LA CONTRATANTE"**.

SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PAGO DEL IMPORTE DEL CONTRATO SE EFECTUARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

A.- ANTICIPOS: OTORGARA UN **30% DE ANTICIPO** PARA LA INICIACIÓN DE LA OBRA, **"LA CONTRATANTE"**, OTORGA A **"EL CONSULTOR"** UN ANTICIPO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN APROBADA Y **"EL CONSULTOR"** SE OBLIGA A UTILIZARLO EN LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, IGUALMENTE SE OBLIGA A REGRESAR EL IMPORTE TOTAL RECIBIDO, MÁS GASTOS FINANCIEROS QUE SE GENEREN HASTA LA FECHA EN QUE LO REINTEGRE, LA CUAL NO DEBERÁ SER MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE SU DEVOLUCIÓN ORDENADA POR **"LA CONTRATANTE"**.





EL OTORGAMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS SE SUJETARÁN A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO, POR EL ARTÍCULO 46 INCISO A FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

B.-PAGOS PARCIALES: SE HARÁN PAGOS PARCIALES POR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, RESULTANTES DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE REALIZADAS EN PERÍODOS MENSUALES (NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES), BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- **"EL CONSULTOR"** GESTIONARÁ EL COBRO DE LA OBRA EJECUTADA DE ACUERDO AL AVANCE REAL DE LOS TRABAJOS, EN EL PERÍODO QUE SE ESPECIFICA AL INICIO DE ESTE APARTADO, Y SERÁ PRESENTADO ANTE **"LA CONTRATANTE"** PARA SU REVISIÓN, AUTORIZACIÓN O RECHAZO IMPLEMENTADO BAJO EL ESQUEMA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

2.- LAS ESTIMACIONES DEBERÁN PRESENTARSE EN PAPELERÍA CON MEMBRETE DE **"EL CONSULTOR"** EN CUANTO A FACTURAS; Y DE **"LA CONTRATANTE"** EN LOS FORMATOS DE CONTROL, EN LOS QUE SE DETALLARÁ EL SERVICIO QUE SE TRATE, LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTRA, EL NÚMERO PROGRESIVO DE LA MISMA, LOS MONTOS ACUMULADOS Y POR COBRAR, LOS IMPUESTOS QUE SE CAUSEN O TRAMITEN, LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, LAS TRABAJOS REALES Y PROGRAMADAS, ETC., TODO ELLO PERFECTAMENTE LEGIBLE, CON ESPACIO PARA LA FIRMA DE AUTORIZACIÓN DE LA ÚLTIMA PARTE MENCIONADA. **SE RECIBIRÁN LOS DÍAS MARTES EN HORARIO DE 1:00 A 4:00 P. M.**

3.- **"EL CONSULTOR"** AUTORIZA EXPRESAMENTE A **"LA CONTRATANTE"** PARA QUE, EN CUALQUIER ETAPA EN QUE SE ENCUENTRE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO, DEDUZCA O EXCLUYA DE LAS ESTIMACIONES QUE PRESENTE PARA SU PAGO Y EN CALIDAD DE DEDUCTIVA, CUALQUIER CANTIDAD QUE SE LE HAYA CUBIERTO INDEBIDAMENTE O POR ERROR, POR TRABAJOS O CONCEPTOS NO REALIZADOS O EJECUTADOS CONFORME LO ESTABLECE ESTE INSTRUMENTO.

4.- EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES NO REPRESENTA EN NINGÚN CASO, LA ACEPTACIÓN DE LAS TRABAJOS DEL SERVICIO.

5.- SI **"EL CONSULTOR"** TUVIERA ALGUNA INCONFORMIDAD CON LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS O SU LIQUIDACIÓN, TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL FINIQUITO, SEGÚN EL CASO, PARA HACER POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE A **"LA CONTRATANTE"**. **"LAS PARTES"** CONVIENEN COMO UNA MODALIDAD ESTABLECIDA PARA GARANTIZAR UNA MEJOR CONDICIÓN DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE LA MATERIA, QUE EL SIMPLE TRANSCURSO DEL PLAZO ANTES INDICADO SIN EXISTIR RECLAMACIÓN RECIBIDA DE **"EL CONSULTOR"** POR ESCRITO, SERÁ CONSIDERADA COMO DEFINITIVAMENTE ACEPTADO EL PAGO Y SIN DERECHO A RECLAMACIONES POSTERIORES.

C.- RETENCION DE PAGOS: **"LA CONTRATANTE"** COMPARARÁ EN UN PERIODO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES, EL IMPORTE DE LAS TRABAJOS EJECUTADAS CON LAS QUE DEBIERON REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PROGRAMA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE AL EFECTUAR LA COMPARACIÓN, SI RESULTAN TRABAJOS MAL EJECUTADAS, SE TENDRÁ POR NO REALIZADAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE **"LA CONTRATANTE"** PUEDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR





INCUMPLIMIENTO; LO ANTERIOR, SALVO QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE TRABAJOS MAL EJECUTADAS, **"EL CONSULTOR"** REPONGA A SU CARGO LAS TRABAJOS ALUDIDAS. EN NINGÚN CASO SE PAGARÁN TRABAJOS MAL EJECUTADAS O NO EJECUTADAS.

D.- PAGO FINAL: CUANDO EL SERVICIO HAYA SIDO TERMINADO **"EL CONSULTOR"** DEBERÁ EFECTUAR LA COMUNICACIÓN PREVISTA EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DE ESTE CONTRATO, ACOMPAÑANDO A DICHA COMUNICACIÓN, DEBIDAMENTE CUANTIFICADO, EL VALOR DEL MONTO TOTAL DE LAS TRABAJOS FINALES PARA SU LIQUIDACIÓN: CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN LA CLÁUSULA ALUDIDA, SE EFECTUARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE.

OCTAVA.- ESCALAMIENTOS O AJUSTE DE COSTOS:

LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA EL PRESENTE SERVICIO, POR TRATARSE DE UN CONTRATO A PRECIO UNITARIO FIJO, NO EXISTIRÁ REVISIÓN DE COSTOS; ASÍ TAMBIÉN SE CONVIENE QUE LA REPROGRAMACIÓN DEL PROYECTO QUE SERÁ REALIZADO POR EL CONSULTOR, YA SEA POR DESFASAMIENTO O AMPLIACIÓN DEL PLAZO, NO DARÁ DERECHO A INCREMENTAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS O VOLUMENES ADICIONALES:

PARTES CONVIENEN QUE PARA EL PRESENTE SERVICIO, POR TRATARSE DE UN CONTRATO A PRECIO UNITARIO, NO SE PREVEN TRABAJOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS.

DECIMA.- RESIDENTE DE LOS TRABAJOS O REPRESENTANTE DEL CONSULTOR:

"EL CONSULTOR" DESIGNARÁ A UN SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO, QUIEN TENDRÁ A SU CARGO LA DIRECCIÓN, VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, Y EN GENERAL ACTUARÁ A NOMBRE Y POR CUENTA DE **"EL CONSULTOR"**, TENIENDO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS TRABAJOS DEL SERVICIO QUE AMPARA ESTE CONTRATO. CUANDO **"LA CONTRATANTE"** ESTIME QUE EL RESIDENTE NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES, ORDENARÁ A **"EL CONSULTOR"** QUE LO SUBSTITUYA Y ÉSTA LO HARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD.

DECIMA PRIMERA. - RELACIONES DEL "CONSULTOR" CON SUS TRABAJADORES:

"EL CONSULTOR" COMO EMPRESARIO Y PATRON DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ES EL UNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **"EL CONSULTOR"** Y/O SUS AGENTES FINANCIEROS, EN RELACION CON LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DECIMA SEGUNDA. - GARANTIAS:

"EL CONSULTOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

I.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: **"EL CONSULTOR"** DEBERÁ OBTENER Y ENTREGAR A FAVOR DE **"LA CONTRATANTE"** POR CONDUCTO DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE





PRODEUR



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

PLAYAS DE ROSARITO, UNA FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA LEGALMENTE AUTORIZADA POR VALOR DEL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS SIETE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE ESTE CONTRATO, FIJÁNDOSE COMO VALOR DE LA MISMA, LA CANTIDAD DE \$ 164,565.86 M.N (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE QUEDARÁ SUJETA A LAS CONDICIONES SIGUIENTES, MISMAS QUE DEBERÁN INSERTARSE ÍNTEGRAMENTE EN LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE:

LA PÓLIZA QUE EXTIENDA COMPAÑÍA AFIANZADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA DEBERÁ EXPRESAR TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

LA PRESENTE PÓLIZA GARANTIZA POR **"EL CONSULTOR"** DE NOMBRE **PRO URBANA INGENIERIA INTEGRAL S. DE R.L. DE C.V.** ANTE EL **H. 10mo** AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO A TRAVÉS DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL **"EL CONSULTOR"**, CONFORME AL CONTRATO, CONVENIOS, MINUTAS, OFICIOS O CUALQUIER OTRA INSTRUCCIÓN QUE SE EMITA, DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO **PRODEUR-PRON-2025-ROS-IS-07**, DE FECHA **23 DE OCTUBRE DEL 2025**, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: **"PROYECTO EJECUTIVO PARA LA RECONSTRUCCION DEL BLVD. EMILIANO ZAPATA, COLONIA PLAN LIBERTADOR, PLAYAS DE ROSARITO B.C."** CUYO CONTENIDO Y ANEXOS SON DEL PLENO CONOCIMIENTO DE ESTA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS QUE DERIVEN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA O SU REGLAMENTO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE NOTIFICARÁ A LA AFIANZADORA BASTARÁ PARA ELLO LA COMUNICACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL BENEFICIARIO A LA AFIANZADORA SOBRE DICHO INCUMPLIMIENTO, PARA QUE EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES SE PAGUEN LAS CANTIDADES RECLAMADAS, PUDIÉNDOSE REMBOLSAR AL BENEFICIARIO AQUELLAS CANTIDADES PAGADAS A TERCEROS, EN CASO DE QUE LAS REPARACIONES SEAN EJECUTADAS POR PERSONAS DIVERSAS AL AFIANZADO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AFIANZADORA, ESTA PAGARÁ AL BENEFICIARIO EL INTERÉS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 95-BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, COMPUTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE CONCLUYAN LOS TREINTA DÍAS REFERIDOS CON ANTERIORIDAD. EL COMUNICADO SERÁ DIRIGIDO A LAS OFICINAS QUE ESTA INSTITUCIÓN TIENE EN ESTA CIUDAD POR LO QUE EN CASO DE CONTROVERSIA POR EL INCUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO; EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO PODRÁ OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA LO CUAL REMITIRÁ LOS DOCUMENTOS NECESARIOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA, PARA QUE POR ESTE CONDUCTO SE PROCEDA A REQUERIR A LA AFIANZADORA EN EL DOMICILIO UBICADO EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA, Ó EN TODO CASO PROCEDER CONFORME LO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 93, 93-BIS O 94 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS; CUALQUIER ESTIPULACIÓN IMPRESA EN LA PRESENTE PÓLIZA QUE RESULTE CONTRARIO A LO ESTABLECIDO SE TENDRÁ POR NO PUESTO LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA SOLO MEDIANTE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE".

DECIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL: **"EL CONSULTOR"** CUANDO NO TERMINE EL SERVICIO CONTRATADO EN EL PLAZO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, PAGARÁ UNA PENA CONVENCIONAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA COMPENSACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LAS TRABAJOS





QUE NO SE HAYAN REALIZADO A LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA Y LA CLÁUSULA REFERIDA, QUE CUBRIRÁ **"EL CONSULTOR"** AL MOMENTO DEL FINIQUITO DEL SERVICIO EN EL CASO DE NO RESCINDIRSE EL CONTRATO. PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR OTRA CAUSA QUE A JUICIO DE **"LA CONTRATANTE"** NO SEA IMPUTABLE A **"EL CONSULTOR"**, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO. LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE PENA CONVENCIONAL NO PODRÁ SER MAYOR AL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PACTADA EN ESTE INSTRUMENTO.

RESPECTO DEL AVANCE PARCIAL DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS DEL PROGRAMA QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, **"LA CONTRATANTE"** COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PROPIA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO: SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN EL AVANCE ES MENOR QUE LO QUE DEBÍA REALIZARSE, **"LA CONTRATANTE"** PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONAL QUE SE PACTA, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: RETENDRÁ EL TOTAL DE 5 % (CINCO POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DEL SERVICIO REALMENTE EJECUTADO Y EL IMPORTE QUE DEBÍA REALIZARSE, MULTIPLICANDO POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA INICIACIÓN DE LAS OBRAS, HASTA LA DE LA REVISIÓN, POR LO TANTO, QUINCENALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA. EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY, LAS PENAS POR ESTE CONCEPTO NO PODRÁN SER SUPERIORES AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

SI **"EL CONSULTOR"** LOGRA TERMINAR EL SERVICIO DENTRO DEL PLAZO CONTRATADO, LE SERÁN DEVUELTAS LAS CANTIDADES QUE LE HAYAN SIDO RETENIDAS POR PENAS CONVENCIONALES APLICADAS POR RETRASOS DEL SERVICIO DURANTE SU DESARROLLO, EN CASO CONTRARIO LAS RETENCIONES SE HARÁN EFECTIVAS COMO PAGO DE **"EL CONSULTOR"** A **"LA CONTRATANTE"**.

"LAS PARTES" CONVIENEN COMO UNA MODALIDAD ESTABLECIDA PARA GARANTIZAR UNA MEJOR CONDICIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE POR EL INCUMPLIMIENTO DE **"EL CONSULTOR"** RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES DE HACER, TALES COMO: EXHIBIR FIANZAS, PROGRAMAS DE TRABAJOS, ESTIMACIONES, AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE POR LA EJECUCIÓN O CONTROL DE LOS TRABAJOS SEA NECESARIO PRESENTARSE EN EL PLAZO LEGAL O CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE, COMPARECER A CITACIONES, AL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN, AL FINIQUITO O CUALQUIER OTRA DILIGENCIA SIMILAR, SE LE APLICARÁ A **"EL CONSULTOR"** UNA PENA EQUIVALENTE 10 SALARIOS MÍNIMOS POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO, MISMO QUE SERÁ EFECTIVO EN LAS ESTIMACIONES O PAGOS QUE SE AUTORIZEN.

LAS PENAS EN FORMA CONJUNTA, POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO, RETRAZO EN LA EJECUCIÓN O PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NO PODRÁN EXCEDER EL IMPORTE MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA LEY EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, **"LA CONTRATANTE"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN DEL MISMO. EN EL CASO DE QUE **"LA CONTRATANTE"** OPCIÓ POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN COMO UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN TENDIENTE A GARANTIZAR A **"LA CONTRATANTE"** LAS MEJORES CONDICIONES EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY EN MATERIA DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, APLICARÁ A **"EL CONSULTOR"** UN CARGO POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONSISTENTE EN EL 10% DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO. LAS CANTIDADES QUE





PRODEUR



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN A "EL CONSULTOR" SE HARÁN EFECTIVAS PRIMERAMENTE CON CARGO A LOS SALDOS A FAVOR QUE TENGA LA MISMA Y POSTERIORMENTE, APLICANDO SI HAY LUGAR A ELLO, LA FIANZA OTORGADA, CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.

DECIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DE LAS TRABAJOS:

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL SERVICIO PODRÁ SER SUSPENDIDO EN LOS TÉRMINOS Y BAJO EL ESQUEMA CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN XV, 66 Y 67 DE LA LEY Y ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; IGUALMENTE PODRÁ SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LAS TRABAJOS CUANDO "EL CONSULTOR" NO HAYA ATENDIDO UNA INSTRUCCIÓN GIRADA EN BITÁCORA O CUALQUIER OTRA CAUSA DE TAL NATURALEZA QUE REQUIERA LA NO CONTINUACIÓN DE LAS TRABAJOS CONTRATADOS: LA SUSPENSIÓN SE MANTENDRÁ HASTA EN TANTO SE REALICE EL CORRECTIVO QUE CORRESPONDE O DESAPAREZCA LA CAUSA QUE LE DIO ORIGEN; EVENTO EN EL CUAL "EL CONSULTOR" NO TENDRÁ DERECHO ALGUNO POR CONCEPTOS DE DAÑOS Y PERJUICIOS, INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN SIMILAR.

SI LA SUSPENSIÓN FUERA IMPUTABLE A "LA CONTRATANTE", DEBERÁ CELEBRARSE CONVENIO CON "EL CONSULTOR", PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN I DE LA LEY.

DECIMA QUINTA. - RESCISIÓN:

"LA CONTRATANTE" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO CUANDO EXISTAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O "EL CONSULTOR" CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, EL REGLAMENTO O INCUMPLA LOS TÉRMINOS U OBLIGACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, EN ESPECIAL CUANDO INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

A.- NO CUMPLA CON LAS TRABAJOS EN LOS PLAZOS SEÑALADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

B.- EJECUTE EL SERVICIO SIN SUJETARSE A LOS PROYECTOS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES EMITIDAS POR "LA CONTRATANTE".

C.- CEDA TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS DEL CONTRATO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE "LA CONTRATANTE".

D.- SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO, LO DESCUIDE O SE NIEGUE A HACER LA ACTIVIDAD QUE HUBIERE SIDO RECHAZADO COMO DEFECTUOSO O MAL REALIZADO.

E.- NO DESTINE LA PERSONA, EQUIPO O LA MAQUINARIA QUE COMPROMETÍA EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

F.- NO OTORGUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO.

G.- EN LO GENERAL POR CONTRAVENCIÓN A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.





UNA VEZ DETECTADA LA CAUSAL DE RESCISIÓN, **"LA CONTRATANTE"** DEBERÁ LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS.

DECIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

"LA CONTRATANTE", A FIN DE QUE PUEDA RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, POR HABER INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CORRESPONDIENTES, DEBERÁ IMPLEMENTAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y FINIQUITO:

"LA CONTRATANTE" RECIBIRÁ EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO HASTA QUE SEA TERMINADO EN SU TOTALIDAD, SIEMPRE QUE HUBIERAN SIDO REALIZADAS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO. PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEBERÁ SEGUIRSE EL PROCEDIMIENTO QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

A).- UNA VEZ TERMINADO TOTALMENTE EL SERVICIO, **"EL CONSULTOR"** DARÁ AVISO DE ELLO POR ESCRITO A **"LA CONTRATANTE"**, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 7 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA QUE CONSTE EN LA(S) ESTIMACION(ES) PARA QUE ÉSTA VERIFIQUE DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN, QUE LAS TRABAJOS SE HAYAN REALIZADO CONFORME A ESTE CONTRATO. DE SER PROCEDENTE LA RECEPCIÓN DE LAS TRABAJOS, SE EFECTUARÁ SU RECIBIMIENTO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA VERIFICADO SU TERMINACIÓN, LEVANTÁNDOSE EL ACTA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA: EN CASO CONTRARIO, **"LA CONTRATANTE"** LE NOTIFICARÁ A **"EL CONSULTOR"** DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO PROCEDE LA RECEPCIÓN Y SE LE REQUERIRÁ PARA LA CORRECCIÓN DE LAS TRABAJOS NO RECEPCIONADOS DENTRO DEL PLAZO QUE SE ESTABLEZCA; TERMINADO EL PLAZO O CORREGIDAS LAS TRABAJOS, **"EL CONSULTOR"** DEBERÁ EFECTUAR UNA NUEVA NOTIFICACIÓN PARA EFECTUAR LA SEGUNDA VERIFICACIÓN. EN CASO DE NO ESTAR CORREGIDAS LAS TRABAJOS, SE REALIZARÁN POR CONDUCTO DE UN TERCERO QUE DETERMINE **"LA CONTRATANTE"**, CON CARGO A **"EL CONSULTOR"**, SEA CONTRA EL FINIQUITO O LA FIANZA.

B).- **"EL CONSULTOR"** PREVIAMENTE AL MOMENTO EN QUE SE LEVANTE EL ACTA ALUDIDA, ENTREGARÁ A **"LA CONTRATANTE"**, LAS PÓLIZAS DE GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS (TRABAJOS ERRÓNEAS O DEFECTUOSAS), CON LA CUAL SE OBLIGA A ATENDER LAS FALLAS O VICIOS QUE SURJAN DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE DE LA FECHA DE ENTREGA.

C).- CUANDO SE CONSIDERE CONVENIENTE POR SU PROPIA NATURALEZA, **"LA CONTRATANTE"** PODRÁ RECIBIR EL SERVICIO POR ETAPAS Y EN SU CASO SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE.

D).- CUBIERTOS ESTOS TRÁMITES Y DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL, **"LA CONTRATANTE"** Y **"EL CONSULTOR"** REALIZARÁN EL FINIQUITO Y LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE DEL SERVICIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.





PRODEUR



**Playas de
Rosarito**
10mo Ayuntamiento

LA RECEPCIÓN DE LOS PROYECTOS, YA SEA TOTAL O PARCIAL, SE REALIZARÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA Y EL REGLAMENTO APLICABLE, ASÍ COMO BAJO LAS MODALIDADES QUE LA MISMA PREVÉ O SE CONVIENEN EN ESTE INSTRUMENTO. NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN FINAL, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO, PUES "**LA CONTRATANTE**" SE RESERVA LA FACULTAD DE RECLAMAR LA ACTIVIDAD DEL SERVICIO FALTANTE O MAL EJECUTADA O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS LEGALES:

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN LAS DECLARACIONES I Y II DE ESTE CONTRATO, SE ESTABLECEN COMO DOMICILIOS LEGALES PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES QUE SE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO. "**LA CONTRATANTE**" PODRÁ REALIZAR NOTIFICACIONES EN DOMICILIO DISTINTO AL PACTADO O POR ESTRADOS QUE SE COLOCARÁ EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN, CUANDO EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR "**EL CONSULTOR**" RESULTE FALSO, ABANDONADO, DESHABITADO O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE A SU JUICIO IMPIDA LA COMUNICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO.

DECIMA NOVENA.- NORMATIVIDAD:

LAS PARTES CONVIENEN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SERÁ SUBSANADO APLICANDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO APLICABLE LAS REGLAS TÉCNICAS EXISTENTES, LAS DISPOSICIONES DE DERECHO PÚBLICO QUE POR SU NATURALEZA SEAN CONDUCTENTES, LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y EN DEFECTO DE TODO LO ANTERIOR, LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO.

VIGÉSIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

"**EL CONSULTOR**" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

- A) 1 AL MILLAR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)
- B) 3% TRES POR CIENTO PARA SUPERVISION DE OBRA DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO (PRODEUR)

VIGESIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN:

LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN EL CASO DE QUE "**EL CONSULTOR**" SE CONSTITUYA COMO PARTE ACTORA O AGRAVIADA; DEJANDO A SALVO LAS FACULTADES RESCISORIAS O SANCIONADORAS QUE COMO ACTOS SOBERANOS SE OTORGAN A "**LA CONTRATANTE**" DERIVADAS DE LA LEY Y CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO, LAS CUALES SE EJERCERÁN POR LA PARTE MENCIONADA EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS, CON LA CONDICIÓN DE QUE SE RESPETEN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y DE AUDIENCIA DE TODO GOBERNADO.





PRODEUR



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, SABEDORAS DEL ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE CONTIENEN, MANIFESTANDO QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL MISMO NO HA EXISTIDO ERROR, DOLO, MALA FE O VIOLENCIA, LO FIRMAN Y RATIFICAN ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN ESTA CIUDAD DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, A LOS **23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025**.

"LA CONTRATANTE"

H. 10mo AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL
DIRECTORA GENERAL
DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE
PLAYAS DE ROSARITO

"EL CONSULTOR"

PRO URBANA INGENIERIA INTEGRAL S. DE R.L. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

"TESTIGOS"

ING. VALENTE CALDERÓN MEJORADO
SUBDIRECTOR DE OBRAS Y PROYECTOS
DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE
PLAYAS DE ROSARITO

C.P. FRANCISCO JAVIER REYES FONSECA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE
PLAYAS DE ROSARITO

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. 10mo AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DE LA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ARQ. NORA ELISA MARQUEZ CARVAJAL, DIRECTORA GENERAL DE LA PRODEUR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA PRO URBANA INGENIERIA INTEGRAL S. DE R.L. DE C.V. CON EL REPRESENTANTE LEGAL [REDACTED] PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PRODEUR-PRON-2025-ROS-IS-07 CON UN MONTO DE \$ 1,645,658.59 M.N C/I.V.A. (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.).

